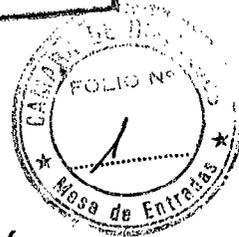


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 6 JUN 2002	
SEC: 9	HORA: 13:18

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º.-** Establécese un gravamen extraordinario del 7 % ( siete por ciento) que deberán abonar las personas físicas y jurídicas exportadoras de bienes y servicios, que hayan tomado créditos en el país en dólares de los Estados Unidos de América, hasta el 06 de enero de 2002 , a través de las entidades regidas por la ley 21526, y que, de la aplicación de las disposiciones del decreto 214/02 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorios, hayan resultado pesificados.

**Artículo 2º.-** El gravamen que se crea por el artículo anterior se aplicará sobre el monto que surja de considerar los créditos tomados en el país en dólares de los Estados Unidos de América, al valor de cotización de dicha moneda en el mercado libre de cambios, contra el que resulte de la pesificación dispuesta por el Decreto n° 214/02 y sus modificatorios.

**Artículo 3º.-** El presente gravamen no se aplicará a las personas contempladas en el artículo 1º cuando el monto de los créditos indicados en el mismo sea igual o inferior a U\$S 300.000 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) a la fecha de la pesificación dispuesta por el Decreto 214/02.

**Artículo 4º.-** El ingreso del gravamen será efectuado en la fecha en que resulte exigible el pago de cada una de las cuotas de cancelación del crédito a que alude el artículo 1º o en la fecha en que se produzca su cancelación total, en tanto esta se realice en forma previa al pago de una o más cuotas de las estipuladas al momento de tomar el crédito objeto de este gravamen, o en oportunidad del ingreso de divisas en virtud de la realización de una operación de comercio exterior, conforme lo establezca la reglamentación para cada caso.

**Artículo 5º.-** El producido del presente gravamen será destinado a Rentas Generales, y se distribuirá, un 10 % para la Nación y el 90 % restante entre las Provincias, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 23548 y sus modificatorias y complementarias .

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

*[Signature]*  
**Dr. NOEL E. BREARD**  
 DIPUTADO DE LA NACION

*[Signature]*  
**Dr. MIGUEL ANGELO GRUBERGIA**  
 DIPUTADO NACIONAL

*[Signature]*  
**ALDO H. OSTROPOLSKY**  
 DIPUTADO DE LA NACION